

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 044-2019, que establece medidas para fortalecer la protección de salud y vida de los trabajadores.

- b. Necesidad.** Este criterio exige que las circunstancias que atiende la norma requieran medidas que no pueden esperar la constitución y actividad plena del nuevo Congreso. Al respecto, si bien como se ha señalado la protección de la salud e integridad de los trabajadores debe merecer la prioritaria atención, no queda absolutamente claro, por la insuficiencia de la información recibida, si el DU permitirá lograr los objetivos planteados.
- c. Transitoriedad.** Respecto de este criterio, que supone que los alcances del DU no mantengan vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa, se aprecia que sus efectos si se extenderán con carácter permanente y tienen esa orientación, por lo que no se cumple con este criterio.
- d. Generalidad.** Se puede concluir que este atributo aparece parcialmente en la norma, por cuanto los beneficios esperados se proyectan, limitadamente a los trabajadores. Esto por cuanto no se aprecia cómo las acciones inspectivas se proyectarán sobre los diversos ámbitos del mercado laboral, especialmente sobre aquellos en los que prevalece la informalidad o en los que subsisten condiciones de precariedad.

Asimismo, algunas de las normas tendrán plena vigencia recién en el año 2021, y de manera limitada en el sector público.

- e. Conexidad.** Este criterio debe apreciarse de manera limitada, tratándose de un DU que no se enmarca dentro de las situaciones habilitantes que se exige para los DU del artículo 118 inciso 19) de la CPP. No obstante, se advierte que cualquier incremento de la fiscalización laboral, de verificarse esta situación, por sí sola podría generar beneficios a partir del propio DU, ya que se trata de velar por adecuadas condiciones de trabajo.

5. CONCLUSIÓN

- 5.1 El Decreto de Urgencia 044-2019 no supera el análisis de control a cargo de la Comisión Permanente.

6. RECOMENDACIONES:

- 6.1 Corresponde a la Comisión Permanente elevar el presente informe al Congreso de la República elegido el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.
- 6.2 Proponer al nuevo Parlamento, en ejercicio del control político, citar a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo a fin de que explique y brinde información detallada de los alcances operativos, presupuestales y administrativos del DU, y

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 044-2019, que establece medidas para fortalecer la protección de salud y vida de los trabajadores.

para que se sirva informar la política de su sector para la prevención efectiva de los riesgos laborales.

- 6.3 Proponer al nuevo Parlamento impulsar el debate de propuestas que fortalezcan la actuación inspectiva de trabajo y la prevención de los riesgos para la salud y seguridad en el trabajo.
- 6.4 Proponer al Poder Ejecutivo potenciar los recursos humanos encargados de la inspección laboral, especialmente en las funciones que coadyuven en la prevención de incidencias que afecten la salud, integridad y la vida en el espacio laboral.
- 6.5 Recomendar al nuevo Parlamento legislar sobre las competencias de control político que puedan desarrollarse durante el interregno post disolución, a fin de garantizar el correcto equilibrio de poderes, aun en condiciones extraordinarias, y la necesaria fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, la actuación de los funcionarios del Estado, y sobre el funcionamiento de los órganos estatales.
- 6.6 Recomendar al Poder Ejecutivo que en las normas reglamentarias del DU se especifique los tipos de empresas que están comprendidos en el DU, con el propósito de no desincentivar la formalidad laboral.
- 6.7 Recomendar al Poder Ejecutivo precisar los recursos que se van a destinar a la contratación de mayor número de fiscalizadores.
- 6.8 Recomendar al Poder Ejecutivo destinar los recursos a la contratación de inspectores y no para la realización de estudios o para publicidad.

Lima, 10 de febrero de 2020

Dese cuenta.



HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Congresista de la República
Coordinador del Grupo de Trabajo



ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Congresista de la República

LIZBETH ROBLES URIBE
Congresista de la República